

**RESOLUCIÓN 2020/0024**  
**CONVOCATORIA ELECCIONES**

En Santiago, a 8 de septiembre de 2020.

**Vistos:**

1. Que de acuerdo con la Ley N°18.603 de Partidos Políticos y los Estatutos del Partido, corresponde que este Tribunal Supremo convoque a elecciones internas del partido para la elección de la Directiva Nacional, de las Directivas Regionales y de los Consejos Regionales.
2. Que el artículo 36 inciso segundo de la ley N°18.603 dispone que las normas aplicables a la convocatoria y celebración de elecciones y al escrutinio de las votaciones deberán formar parte de los estatutos, y que el artículo 65 de los Estatutos del Partido establece que la convocatoria a las elecciones debe efectuarla el Tribunal Supremo sesenta días antes del cese en el ejercicio del cargo a elegir, a través de una resolución que contenga la designación de un tribunal calificador de elecciones, el o los cargos a elegir, el número de integrantes de cada cargo, la indicación de quienes pueden sufragar, el mecanismo de sufragio, la fecha exacta de la elección y los plazos de campaña electoral cuando corresponda.

**Se resuelve:** Convocar a elecciones internas del partido para los cargos que integran la Directiva Nacional, las Directivas Regionales y los Consejos Regionales para el día 7 de noviembre de 2020, en los términos que se expresarán a continuación.

**I. SOBRE LOS CARGOS A ELEGIR Y NÚMERO DE INTEGRANTES DE CADA CARGO**

De conformidad al artículo 55 de los Estatutos del partido y demás normas pertinentes de los mismos y de la ley N°18.603, corresponde elegir a los miembros de la Directiva Nacional, de las Directivas Regionales y de los Consejos Regionales, según se indica a continuación:

**1. Los miembros de la Directiva Nacional**

Conforme a los artículos 13 y siguientes de los Estatutos, la Directiva Nacional estará conformada por nueve miembros: Un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y 6 Vicepresidentes, y ejercerán sus funciones por un periodo de dos años.

## **2. Los miembros de las Directivas Regionales**

De acuerdo a los artículos 39 y siguientes de los Estatutos, las Directivas Regionales serán integradas por un Presidente Regional, un Secretario, un Tesorero Regional y 3 vicepresidentes, quienes ejercerán sus funciones por un periodo de dos años.

Para ser elegido miembro de una directiva regional se requerirá que el domicilio electoral esté ubicado en la circunscripción de la región de que se trate.

Las elecciones de los miembros de las Directivas Regionales tendrán lugar en las siguientes regiones:

- a. Arica y Parinacota.
- b. Tarapacá.
- c. Antofagasta.
- d. Valparaíso.
- e. Maule.
- f. Los Lagos.
- g. Los Ríos.
- h. Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

## **3. Los miembros de los Consejos Regionales**

Según los artículos 42 y siguientes de los Estatutos, en cada una de las regiones en que el Partido se encuentre constituido, habrá un Consejo Regional cuyos miembros que permanecerán 2 años en sus cargos.

En aquellas regiones donde existan más de 500 militantes, les corresponderá elegir 1 Consejero más por cada 500 afiliados. Así, en aquellas regiones donde existan 1.000 afiliados, se deberán elegir 3 consejeros; en aquellas con 2.000 afiliados, se elegirán 5 consejeros, y así sucesivamente. Los primeros 500 dan derecho a los 2 consejeros iniciales, y por sobre ese número se calculan los consejeros que le corresponden al territorio respectivo.

Para ser elegido consejero regional se requerirá que el domicilio electoral esté ubicado en la circunscripción de la región de que se trate.

Conforme a lo dicho y al padrón al 30 de junio de 2020, el número de consejeros regionales que corresponde elegir en cada región son los siguientes:

- a. Arica y Parinacota (509 afiliados), 2 Consejeros Regionales.
- b. Tarapacá (711 afiliados), 2 Consejeros Regionales.
- c. Antofagasta (563 afiliados), 2 Consejeros Regionales.
- d. Valparaíso (1.745 afiliados), 4 Consejeros Regionales.
- e. Maule (1.040 afiliados), 3 Consejeros Regionales.
- f. Los Lagos (3.765 afiliados), 8 Consejeros Regionales.
- g. Los Ríos. (2.941 afiliados), 6 Consejeros Regionales.
- h. Aysén de General Carlos Ibáñez del Campo (1.065 afiliados), 3 Consejeros Regionales.

## **II. SOBRE QUIÉNES PUEDEN SER CANDIDATOS**

De acuerdo al artículo 56 de los Estatutos del Partido, podrán ser candidatos a los cargos a elegir los militantes de Ciudadanos **afiliados a Ciudadanos al día 7 de mayo de 2020**, lo que se determinará conforme al padrón electoral al 7 de agosto de 2020 que entregará en los próximos días el Servel (el “Padrón”).

Todos los candidatos podrán pedir copia del Padrón.

## **III. SOBRE QUIÉNES PUEDEN VOTAR**

De acuerdo al artículo 26 de la Ley N°18.603 y al artículo 67 de los Estatutos del Partido, podrán votar en las referidas elecciones los militantes de Ciudadanos afiliados con a lo menos tres meses de anticipación a la respectiva elección, es decir, quienes estén afiliados a Ciudadanos al día 7 de agosto de 2020, conforme al Padrón.

## **IV. SOBRE LA FECHA EXACTA DE LAS ELECCIONES**

Las elecciones se realizarán el día 7 de noviembre de 2020 entre las 7 horas y hasta las 18 horas del mismo día, para lo cual se considerará el horario de Chile Continental.

## **V. SOBRE EL MECANISMO DE SUFRAGIO**

1. Las elecciones de las Directivas Regionales y Nacional, así como la de los Consejeros Regionales se celebrarán simultáneamente.
2. Los militantes sólo podrán ser candidatos a un único cargo a ser decidido en estas elecciones.
3. Cada militante dispondrá de:

- (i) 1 voto para elegir la lista cerrada de candidatos a la Directiva Nacional.
- (ii) 4 votos para las elecciones de 6 vicepresidentes de la Directiva Nacional, no acumulables.
- (iii) Si además tiene domicilio en una región donde se eligen Directivas Regionales y consejeros regionales, tendrá:
  - a) 1 voto adicional para elegir a la lista cerrada de candidatos a la Directiva Regional.
  - b) 1 voto adicional para elegir a la lista cerrada de candidatos a consejeros regionales.
  - c) 2 votos adicionales para las elecciones de 3 vicepresidentes regionales, no acumulables.

4. Las candidaturas a los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero de las Directivas Regionales y Nacional, deberán ser listas cerradas y deben contener una distribución de géneros en la relación de 2 a 1 (Art. 25, inc. 5°, de la Ley 18.603).

5. Los tres referidos miembros de las Directivas Regionales y Nacional -el Presidente, el Secretario General y el Tesorero- serán elegidos en listas cerradas, resultando electas las que cuenten con la mayoría absoluta de los votos.

6. En caso que ninguna lista de los tres referidos miembros de las Directivas Regionales y Nacional hubiere obtenido más del 50% de los votos, deberá efectuarse una segunda vuelta, dentro de los 15 a 30 días siguientes a la proclamación del resultado de la primera vuelta, entre las dos listas con más alta votación.

7. Las vicepresidencias de las Directivas Regionales y Nacional serán elegidas a través de candidaturas individuales. Se elegirán tres vicepresidentes para cada Directiva Regional y tratándose de la Directiva Nacional se elegirán 6 vicepresidentes.

8. Las candidaturas a vicepresidentes por ser elecciones individuales no están sujetas a cuotas de género.

9. Obtendrá el cargo de primer Vicepresidente, el candidato que hubiere obtenido mayor votación individual, y así sucesivamente, hasta completar las 6 Vicepresidencias tratándose de la Directiva Nacional, y las 3 Vicepresidencias tratándose de las Directivas Regionales.

10. Sin embargo, la regla del número 9 precedente podría alterarse pues los vicepresidentes son parte del Órgano Ejecutivo -la Directiva- y entonces les es aplicable a toda la Directiva (a los 9 cargos en el caso de la Directiva Nacional y a los 6 cargos en el caso de las Directivas Regionales) la relación de género de 60-40% que exige el artículo 25, inciso 5°, de la Ley 18.603.

En razón de lo anterior, deberán proclamarse como vicepresidentes de las Directivas Nacional y Regionales, a quienes obtengan la mayor cantidad de votos, pero sólo si el resultado total cumple con la señalada distribución de género. De lo contrario: (i) deberá determinarse cuántos vicepresidentes del género menos elegido conforme a la regla general, faltan para cumplir con la relación de género de 40-60%, (ii) luego se resolverá no proclamar a ese número de vicepresidentes del género más elegido, principiando por los menos votados, para (iii) finalmente también proclamar como vicepresidentes a ese número de candidatos del género menos elegido, principiando por los más votados de los originalmente no elegidos.

11. Conforme al artículo 42 de los Estatutos, se postulará en lista cerrada de candidatos a los cargos de consejeros regionales en cada una de las regiones que corresponda elegirlos. Cada lista estará compuesta por tantos candidatos como cupos a consejeros regionales haya en la región. Dicha composición, conforme al artículo 43 de los Estatutos, no podrá superar el 60% de ninguno de los sexos. Tratándose de tres cupos esta exigencia se cumplirá si la distribución de género es 1 a 2.

12. En cada región se elegirá una lista cerrada de candidatos a consejeros regionales por mayoría simple de preferencias. En caso de empate o a falta de candidatos, los miembros de la Directiva Regional, por mayoría de votos, elegirán la lista electa o los integrantes del respectivo consejo regional.

13. Cada candidato o lista tendrá plazo para inscribir su candidatura por la Región en que tenga su domicilio electoral (consulta tu domicilio electoral) entre el 28 y 30 de septiembre de 2020, hasta las 23:59 horas de Chile Continental. El mismo plazo regirá para las candidaturas nacionales.

14. Cada afiliado con derecho a sufragio en estas elecciones le corresponderá votar en la Región en donde se encuentre su domicilio electoral de acuerdo al Padrón al 7 de agosto de 2020.

15. Estas elecciones se efectuarán en soporte electrónico y en línea. A su vez, los miembros de las Directivas Regionales y Nacional y los consejeros regionales serán elegidos por los afiliados en votación personal, igualitaria, libre, secreta e informada.

16. Para desarrollar las votaciones en soporte electrónico y en línea, la empresa encargada de la votación electrónica deberá compatibilizar esas características con el carácter personal, igualitario, libre, secreto e informado que deben tener los votos.

17. Con el propósito de compatibilizar las votaciones en soporte electrónico y en línea con el carácter personal, igualitario, libre, secreto e informado, estará prohibido (i) organizar lugares de votación y todo acto destinado explícita o implícitamente a reunir a personas en cualquier

lugar para que emitan sus votos, salvo que el local de votación sea organizado por el propio Partido, (ii) usar o intentar usar el carné de un tercero o fotocopia del mismo para votar por otra persona, (iii) asistir de cualquier forma a los militantes en el ejercicio a su derecho a sufragio, y (iv) cualquier acto que en general atente contra el carácter personal, igualitario, libre, secreto e informado del sufragio.

18. Todo elector, luego de sufragar no podrá cambiar su elección.

19. Se considerarán blancos los votos que no manifiesten preferencia alguna, contabilizándose separadamente, sin adicionarse a ninguna de las preferencias.

20. Se considerarán nulos los votos que marquen más preferencias de las permitidas en este instructivo.

21. Los votos nulos y blancos no se considerarán para determinar las mayorías.

## **VI. SOBRE LA CAMPAÑA ELECTORAL Y SUS PLAZOS**

1. Se entenderá por campaña electoral y propaganda de candidaturas todo evento o manifestación pública y la publicidad en redes sociales expresada de forma escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, con el fin de promover a una o más personas durante el proceso electoral del partido.

2. En relación con los espacios o medios de comunicación en que se podrá desarrollar la publicidad de la campaña electoral, todos los candidatos podrán recurrir a:

a. Facebook

b. Twitter

c. Instagram

d. Youtube

e. Cualquier otra aplicación tecnológica o medios que permita dar a conocer sus ideas y propuestas para el partido, en función del cargo al que aspiran.

3. En relación con la difusión de candidaturas, el Partido garantizará a todos los candidatos un igual tratamiento en el uso de los canales oficiales de comunicación.

4. La Campaña Electoral sólo podrá ocurrir entre las siguientes fechas:

Inicio: 15 de octubre de 2020 a las 00:00 horas de Chile Continental.

Término: 3 de noviembre de 2020 a las 23:59 horas de Chile Continental.

## **VII. SOBRE EL TRIBUNAL COMPETENTE PARA CALIFICAR LAS ELECCIONES**

1. Será el Tribunal Supremo el órgano competente para calificar las elecciones.
2. Cualquier reclamo o reparo que quisiera formular el elector, deberá presentarse directamente ante el Tribunal Supremo, a través de un correo dirigido a [tribunalsupremo@partidociudadanos.cl](mailto:tribunalsupremo@partidociudadanos.cl) y/o a [contacto@partidociudadanos.cl](mailto:contacto@partidociudadanos.cl), hasta las 23:59 horas de Chile Continental del día 8 de noviembre de 2020.
3. Se dejará constancia de todo tipo de incidencias ocurridas durante el proceso de votaciones o durante el recuento de votos y demás datos que precisaren, como las objeciones que pudiesen incluir los apoderados.
4. Dentro de las 48 horas siguientes a las elecciones, el Tribunal Supremo deberá hacer público a todos los afiliados el resultado de la elección, proclamando la lista y candidatos ganadores en cada elección. El escrutinio de la votación será público y lo informará y suscribirá el Tribunal Supremo. Se dejará constancia del recuento de votos y de su resultado en el Acta de Escrutinio, en la cual se incluirá el número total de electores por región, indicación de cuántos de ellos emitieron sufragios y el detalle de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos o preferencias, así como de los votos en blanco y nulos.
5. Los miembros de todo órgano del partido que haya sido electo y proclamado oficialmente por el Tribunal Supremo, tomarán posesión de su cargo en la fecha que la resolución de la respectiva proclamación establezca, o en ausencia de dicha indicación, la posesión del cargo se hará efectiva al quinto día de publicada la resolución referida.

## **VIII. OTRAS DISPOSICIONES**

En virtud del artículo 65 inciso tercero de los Estatutos, se ordena a la Directiva Nacional y a las Directivas Regionales publicar la presente resolución en las redes sociales oficiales del Partido y, asimismo, notificarla por correo electrónico a los afiliados del Partido adjuntando la notificación a dicho correo.

En Santiago, a 8 de septiembre de 2020

Sergio Seguel Muñoz

Alejandro Fernández Jullian

Jorge Barías García

Jorge Ossa Valenzuela

Fabiola Ríos Medina